



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 146  
QUITO, 16 DE FEBRERO DE 2017

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**  
**ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Por disposición del Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, se inicia en comisión general y se recibe al economista Diego Martínez, Ministro Coordinador de Política Económica.

Diego Martínez, Ministro Coordinador de Política Económica, realiza una presentación en power point, la misma que consta como anexo 1 de esta acta; explica que este proyecto de ley tiene tres partes; primero, la modificación a la situación de los deudores de Banca Cerrada y adecuaciones a los procesos de cobro; segundo, apoyo a los deudores de los sectores agropecuario y pesquero del Banco Nacional de Fomento, y; tercero, apoyo a compradores de maquinaria del Banco Nacional de Fomento y a deudores afectados por incumplimiento de la Banca Pública en liquidación; se propone un esquema para que los deudores sean condonados en intereses, costas judiciales y mora hasta por un monto de USD 20.000, con un tiempo adicional de cinco años para poder pagar las deudas; expresa que hay un aspecto de la ley que reforma otras leyes en pequeña proporción para dar agilidad a la economía del país; el objetivo es el apoyo a los deudores de la banca cerrada y resolver aquellos casos en los que ha existido mala gestión de las entidades financieras.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, solicita a Secretaría que proceda a verificar quórum para instalar la sesión No. 146.

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- Rosana Alvarado.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.
- María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 146 a las 11h55.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Análisis y tratamiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Análisis y tratamiento de las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.

Por Secretaría se da lectura a la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-247 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica, la misma que consta como anexo 2 de esta acta.

Se recibe en Comisión General a la economista Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central del Ecuador, quien expresa que esta ley busca flexibilidad para los deudores; para que aquellos que incumplieron sus pagos, tengan la oportunidad de ponerse al día, comenta que en anteriores ocasiones si no se realizaba el pago en dos cuotas consecutivas, se sometían al recálculo y en consecuencia volvían a su valor original; ahora, pueden recuperar los beneficios otorgados y deben pagar, con el recalcu lo que se puso en el inicio, la coactiva se ejecutará cuando supere los seis meses de incumplimiento de pago; expresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

que un aporte es que en el régimen hipotecario se amplía hasta doce años para pagar, más doce meses de gracia; menciona que en capital acumulado es hasta USD 150.000 del monto las operaciones que podrán ser recalculadas las deudas, comenta que se condonarán las deudas de origen hipotecario hasta USD 150.000 cuando el deudor hubiere fallecido; manifiesta que se reemplazará al Banco Central del Ecuador por RECYCOB para la cobranza de cartera, ésta entidad se dedicará a tiempo completo a la recuperación de cartera; se suspenderán los procesos coactivos iniciados y así los jueces de insolvencia o quiebra podrán tomar las medidas.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, otorga el uso de la palabra a Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, quien explica que hay sensibilidad de parte de este gobierno para que ya no existan deudores de esta crisis bancaria; en lo que respecta a los deudores de la banca cerrada, menciona que se han condonado las deudas y se ha previsto facilidades de pago para aquellas que no han sido condonadas; comenta que en el año 2014 con la Ley de Cierre de Crisis Bancaria, se dieron condonaciones a operaciones crediticias, se otorgaron las posibilidades de recalculación de las deudas; expresa que en el año 2010 el Banco Central del Ecuador recibe la facultad de recuperar los créditos de cobro, en el año 2014 se beneficiaron 522 personas, pero algunas personas incumplieron el pago, sobre lo cual debían volver a la deuda original con el monto de los intereses que se pactaron, eso sucedía cuando se incumplía el segundo pago; con este nuevo proyecto de ley, los deudores se pueden poner al día con los pagos y recuperar los beneficios; expone que 204 personas no alcanzaron a pagar las deudas, pero se espera un beneficio para estos 204 deudores en el caso que se reverse su deuda al valor original, lo cual sería que regresen al valor que recalcularon, es decir USD 34 millones, tal como consta en la diapositiva número cinco del anexo 1, manifiesta que se deben buscar beneficios cuantificables.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Por qué entre los deudores, hay personas que han realizado una serie de incidentes jurídicos con el fin de pagar? Menciona que hay otros casos que no son así, solicita que se amplíe la explicación ya que las 522 personas son una sexta parte de los deudores.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, expresa que en el año 2014, se dieron posibilidades de manifestar la voluntad de pago a todos los deudores, explica que este proyecto de ley no es de carácter forzado, es para quien desea acogerse a la ley, se puede visualizar la buena intención de pago.

Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central del Ecuador, menciona que la ley anterior no hacía un llamado a los deudores vinculados.

Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, manifiesta que el tema de los deudores vinculados se toma de la base de la Superintendencia de Bancos; en cuanto a los montos acumulados hasta USD 150.000, es porque de forma global tendrían la facultad de acogerse a un recálculo, pero no es condonación de deudas enfocada a los deudores vinculados con los grandes valores.

La asambleísta Rosana Alvarado, pregunta ¿Los USD 150.000 para los deudores vinculados, se refiere a los iniciados?

Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central del Ecuador, expone que los USD 150.000 de hoy no son los mismos que de ese entonces, la ley en ese entonces condonaba USD 5.000.

Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, menciona que para los casos de los herederos en origen hipotecario, se prevé extinguir las deudas, además, para quienes tengan crédito de origen hipotecario, se puedan extender los plazos de pago con doce meses de gracia.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que si la idea es pasarle la cartera a RECYCOB, para evitar que el Banco Central del Ecuador asuma algo que no es su responsabilidad, ¿Cuál ha sido su comportamiento en años anteriores? ¿Reporta ganancias, pérdidas? ¿Cuál es su estado general?



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central de Ecuador, manifiesta que la misión del Banco Central es otra, considera que es importante pasar a una entidad que se especializa en eso, es decir, RECYCOB; comenta que ésta última es el antiguo Cofiec.

Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, menciona que RECYCOB es una empresa encargada de la gestión de cobranza, dotada de jurisdicción coactiva, es una sociedad anónima de régimen privado, pero tiene participación mayoritaria del Estado con un 93% de sus accionistas.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe invitar a la Corporación Financiera Nacional, para profundizar el análisis.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que ninguno de los accionistas debería tener un préstamo del que se podría hacer una restructuración.

Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central, expresa que el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social es accionista.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que había infinidad de casos que no pudieron acogerse a la Ley de Cierre de Crisis Bancaria en el año 2014, pregunta ¿Cuáles fueron los problemas que se identificaron para que en el año 2014 no se acojan todos los casos?

Kathia Torres, delegada del Banco Central del Ecuador, expresa que el Banco Central tenía dos funciones, cobrar y pagar, señala que no ha existido inaplicabilidad de la ley, han existido dificultades en el pago; respecto del pago de acreencias, se ejecutó el pago de las mismas de todo lo que le correspondía, si no se cumplía con el pago. El Banco Central del Ecuador asumió esta función en el año 2010 no como un sucesor de derechos sino como gestor, expresa que la Ley de Cierre de Crisis Bancaria publicada en el año 2014, se quedó corta.

El Presidente de la Comisión solicita pasar al tema del Banco Nacional de Fomento en Liquidación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se recibe a Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuador, quien expresa que Banecuador es una nueva entidad financiera, la iniciativa de esta propuesta aplica para los pequeños productores del sector agropecuario en lo que tiene que ver con la iniciativa del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, como consecuencia por las afectaciones del fenómeno del niño, sequías, plagas y enfermedades, estas pérdidas han definido una situación grave para que las cosechas no se realicen. Las operaciones morosas no permiten que los deudores puedan tener nuevos emprendimientos, por eso el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca tiene la iniciativa de que se condonen intereses. Dentro de las áreas que solicita se consideren para esta ley, se refiere específicamente a la agropecuaria y pesquera artesanal, pide que sea hasta USD 20.000 de saldo de capital para que aplique a los pequeños emprendedores. Se propone que el proceso de liquidación de las entidades públicas que se reestructuren al amparo de esta ley, no podrá ser superior a 5 años, es decir que la liquidación debe ser en 5 cinco años y no en 3 años como antes para el financiamiento, expresa que aproximadamente a 17.000 personas naturales se les condonaría USD 42 millones, pero sería para quienes paguen el 10% del saldo de capital vigente hasta el momento en 150 días.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Por qué se determinó que el límite sea USD 20.000 y 150 días para abonar el 10%? Menciona que uno de los problemas de la ley anterior era que se plantearon plazos muy cortos, hay que tener en cuenta que el 10% es significativo y puede ser un obstáculo para que se establezca el propósito de la ley.

Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuador, manifiesta que el límite de los USD 20.000 es porque representa el máximo valor que se le otorga a los pequeños productores y se debe tomar en cuenta que la mayoría de estos créditos son de esta cantidad, es el 90% de la cartera que se quedó en el Banco Nacional de Fomento. En relación con el 10%, se vio en función de que la mayoría de deudas son menores a USD 15.000, expresa que sí es un valor que se puede pagar. En relación con los 150 días que son 5 meses, comenta que se ha tomado en base a la experiencia, no obstante podría ser un poco más.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann, pregunta ¿Qué garantías entregaban este 98% y cuántas se ejecutaban? En el caso de los agricultores y la pesca ¿Desde qué parte opera?

Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuador, señala que las garantías no se han ejecutado.

Ricardo Zurita, Gerente General de Banecuador, menciona que Banecuador es un banco operativo. Manifiesta que el Banco Nacional de Fomento no es el actual Banecuador como tal, Banecuador es una nueva institución.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, pregunta ¿Por qué solo se suscribió a estos sectores?

Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuador, responde que la razón es porque son los más impactados por los elementos exógenos, queda afuera el sector artesanal, de comercio, habilidades especiales, la pequeña industria, servicios y turismo.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que puede ser discriminatorio porque hay criterios subjetivos; respecto de los impactos en los demás segmentos, se podría enfrentar un problema de orden jurídico constitucional, debe haber razones más de fondo para calificar.

María Luisa Moreno, alterna del asambleísta Carlos Bergmann, pregunta, en esta propuesta ¿Se incluyen a todas las provincias del Ecuador?

Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuador, responde que sí, pero mayoritariamente están las provincias del litoral.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, solicita que haya una persona de Banecuador permanentemente en esta Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La Ingeniera Lorena Cerna, Liquidadora del Banco Nacional de Fomento en liquidación, expresa que la señora Letty Lara se quedará en representación.

Por disposición del Presidente de la Comisión, se continúa con las comisiones generales.

Se recibe a Álvaro Troya, Viceministro del Ministerio Coordinador de Política Económica, quien propone que se realice una aclaración para adecuar al sistema del dinero electrónico, con la finalidad de que los beneficios de devolución del IVA sean percibidos por el uso en todas las formas, sobre lo cual la propuesta de redacción se encuentra en la dispositiva número 17 de la presentación que consta en el anexo 1 de esta acta; también se propone modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero, para que se incluya a las instituciones financieras privadas y a la economía popular y solidaria; se propone que en el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero sea una contribución básica de 0.7% sobre el valor de las primas netas; se sugiere además que exista la capacidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que pueda disponer de las mercancías perecibles y venderlas en subasta pública, para evitar que se dañe esta mercadería. En la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno se plantea que en el proceso de fusión ya no existan problemas tributarios, evitando perjuicios a los socios; como propuesta se incorporaría en la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales una aclaración en el artículo 1 para que sea a los accionistas que posean menos del 6% del capital accionarial. Se establece también una modificación a la Ley de Mercado de Valores, para que en los valores genéricos no exista obligación de desmaterializar si cuentan con la autorización de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera. Se plantea fortalecer la inversión en el mercado nacional, en consecuencia se propone eliminar la disposición transitoria cuarta de la Ley de Mercado de Valores.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que en la tercera parte del proyecto de ley, se debe estimar la conexidad de todos los temas, para que permita adecuar lo que tiene que ver con la deuda pública.



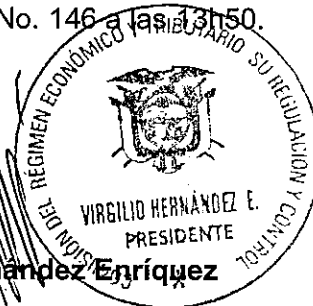


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

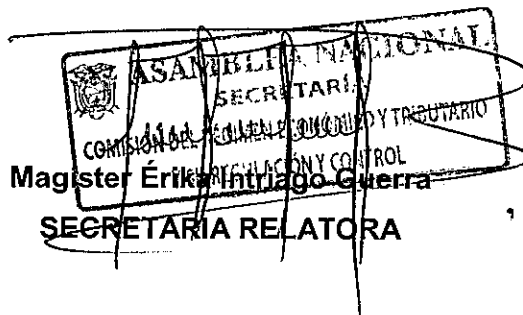
Álvaro Troya, Viceministro del Ministerio Coordinador de Política Económica, menciona que las reformas que se solicitan son precisamente para corregir fallas y solucionar algunos problemas de índole económico.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que las reformas deben tener conexidad porque se podría incurrir en inconstitucionalidad.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 146 a las 13h50.




**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez**  
**PRESIDENTE**



# ANEXO 1

**Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores**

febrero, 2017


 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR


Índice general del Proyecto de Ley:

- 1) Modificación a la situación de los deudores de Banca Cerrada y adecuaciones a los procesos de cobro
- 2) Apoyo a deudores de los sectores agropecuario y pesquero del BNF
- 3) Apoyo a compradores de maquinaria del BNF y a deudores afectados por incumplimiento de la Banca Pública en liquidación

Modificaciones conexas necesarias:


- 4) Adecuaciones al Sistema de Dinero Electrónico
- 5) Modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero
- 6) Modificaciones al Código Orgánico Integral Penal
- 7) Modificaciones al Código Orgánico General de Procesos
- 8) Modificación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- 9) Modificación a la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales
- 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores


 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 **BCE**  
Banco Central del Ecuador

**1) Modificación a la situación de los deudores de Banca Cerrada y adecuaciones a los procesos de cobro**


- a. Los deudores que recalcularon sus deudas e incumplieron sus pagos tendrán la oportunidad de ponerse al día, recuperando así los beneficios otorgados.
- b. La actual propuesta establece que el inicio de procesos de coactiva se ejecute cuando el deudor supere los seis (6) meses de incumplimiento de pagos, en lugar de los dos pagos consecutivos vigentes actualmente, y por el monto recalculado de la deuda, no por el valor original.
- c. Los deudores de créditos de origen hipotecario tendrán la posibilidad de extender el plazo de pago hasta doce (12) años con un (1) año de gracia.

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 **BCE**  
Banco Central del Ecuador

**1) Modificación a la situación de los deudores de Banca Cerrada y adecuaciones a los procesos de cobro**

- d. Los deudores con créditos vinculados de hasta USD 150.000 en capital acumulado puedan recalcular sus deudas.
- e. Se condonan las deudas de origen hipotecario de hasta USD 150.000 cuando el deudor hubiere fallecido.
- f. Se reemplazará al BCE por RECYCOB como la entidad encargada de gestionar y recuperar la cobranza de la cartera, por ser esta última la entidad financiera pública especializada en servicios auxiliares de Gestión de Cobranza.
- g. Se cancelan las empresas inactivas cuyo único socio o accionista sea el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No mas Impunidad o el BCE, reconociendo el pago de las obligaciones patronales que tuvieren con el IESS
- h. Se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra por sesenta (60) días

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CIFRAS AL 31 DE ENERO 2017**

	No. DEUDORES	No. OPERACIONES	VALOR
TOTAL A CUBRIR DEUDORES 31 IFRS	5136	5412	USD 4.403.385.433,48
RECALCULOS EFECTUADOS	522	732	USD 115.943.370,58
RECALCULOS REVERSADOS	204	271	USD 34.447.689,30

SITUACION DE RECALCULOS	No. DEUDORES	No. OPERACIONES	VALOR - PARCIALES	VALOR TOTAL
RECALCULOS EFECTUADOS Y PAGADOS	43	91		USD 35.056.457,46
RECALCULOS REVERSADOS POR FALTA DE PAGO	204	273		USD 34.447.689,30
HIPOTECARIO HASTA USD 150.000	16	18	USD 824.891,41	
RECALCULOS VIGENTES	275	308		USD 56.433.223,87
	27	28	USD 979.248,13	
<b>TOTAL</b>	<b>522</b>	<b>732</b>		<b>USD 115.943.370,58</b>

No. DEUDORES	VALOR DE DEUDA REVERSADA - LOCO PROPIUESTA DE LEY	VALOR DE LA DEUDA DIFERENCIA- BENEFICIO PROPIUESTA DE LEY
204	USD 7.748.007,96	USD 34.447.689,30
		USD 43.000.316,65

**GOBIERNO NACIONAL DE LA ESPERANZA DEL ECUADOR**

**2) Apoyo a deudores de los sectores agropecuario y pesquero del BNF**

Los pequeños productores del sector agropecuario han atravesado por problemas relacionados con fenómenos naturales y factores exógenos, tales como: Fenómeno del Niño e inundaciones; Afectaciones por sequías en otros años; Plagas y enfermedades (Solo el cacahol, en el año 2013, afectó a 30.000 hectáreas de cultivos de arroz); terremoto.

Antes de 2013 no se contaba con un programa de entrega de semillas certificadas e insumos agrícolas, aspecto que afectó la producción. De igual forma, sólo a partir del 2013 existe un programa de Seguro Agrícola: "Agroseguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador", que cubre las pérdidas de la inversión de los cultivos. La prima de 16 cultivos es subsidiada por el MAGAP.

**GOBIERNO NACIONAL DE LA ESPERANZA DEL ECUADOR**

**CIFRAS AL 31 DE ENERO 2017**

	No. DEUDORES	No. OPERACIONES	VALOR ACTUAL DE DEUDA - LOPCCB 1999
CRÉDITOS VINCULADOS	303	1186	USD 1.290.415.974,80
ACUMULADOS HASTA USD 150.000	93	173	USD 24.411.623,67

No. DEUDORES	No. OPERACIONES	VALORA CONDONAR CON PROPIUESTA LEGAL
2	2	USD 147.600,00

**GOBIERNO NACIONAL DE LA ESPERANZA DEL ECUADOR**

**2) Apoyo a deudores de los sectores agropecuario y pesquero del BNF**

Por otro lado, los pescadores artesanales han sufrido pérdidas debidas entre otros a los siguientes motivos: Tormenta tropical de 2010; Robo de motores por delincuencia en altamar; Migración de especies por efectos oceano - climáticos, lo que disminuye la disponibilidad de los recursos para la pesca; etc.

Todo estos factores ocasionaron que los agricultores y pescadores no puedan pagar sus deudas en el BNF y se encuentren morosos, lo cual les impide empezar nuevos emprendimientos productivos. Estas operaciones morosas (cartera castigada y cartera calificación E) no fueron trasladadas al BANEQUADOR sino que se quedaron en BNF en liquidación y es necesario darles una respuesta, porque de lo contrario BNF en liquidación debe iniciar acciones para el cobro inmediato de las mismas.

**GOBIERNO NACIONAL DE LA ESPERANZA DEL ECUADOR**

**2) Apoyo a deudores de los sectores agropecuario y pesquero del BNF**

**PROPUESTA:** Se condonan las costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora de las operaciones de crédito concedidas para el financiamiento de actividades agropecuarias y pesqueras artesanales, a personas naturales que mantienen obligaciones con el Banco Nacional de Fomento en liquidación y cuyo saldo de capital sea de US\$ 20.000,00, siempre que los deudores paguen al menos el 10% del saldo del capital dentro del plazo de 150 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Las operaciones de crédito cuyas costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora hayan sido objeto de la condonación, podrán, a petición de parte, ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador. Durante el plazo de 150 días los costos de gestión de la cartera serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación.

El proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o reestructurado las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el plazo otorgado para dichos refinanciamientos o reestructuraciones, que no podrá ser superior a 5 años.

**GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**3) Apoyo a deudores que hubieren adquirido maquinaria al BNF o que y a deudores afectados por incumplimiento de la Banca Pública en liquidación**

En el plazo de 120 días, contactos a partir de la vigencia de esta Ley, las entidades financieras públicas abiertas o en liquidación, extinguirán las operaciones de crédito que se hubieren generado por la venta de maquinaria agrícola efectuada por la misma entidad, mediante la entrega en dación en pago de dicha maquinaria agrícola.

En el plazo de 180 días, las operaciones de crédito realizadas por las entidades del sector financiero público, en liquidación, en forma directa o indirecta, que se encuentren vencidas, previo informe del organismo de control correspondiente, que evidencie que existan incumplimientos de obligaciones imputables al sector financiero público, podrán ser reestructuradas o refinanciadas, a petición de parte interesada, en las condiciones financieras que establezca la entidad. En estas operaciones reestructuradas o refinanciadas no serán considerados los valores correspondientes a intereses, multas, gastos y costas judiciales, por el tiempo de afectación imputable al sector financiero público; las acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción. Los organismos de control correspondientes vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de existir indicios de responsabilidad penal, trasladará su conocimiento a la Fiscalía.

**GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CRITERIOS DE CARTERA BNF EN LIQUIDACIÓN**

- Cartera reestructurada con calificación E y con más de 60 días vencido.
- Cartera con calificación E.
- Operaciones de remate a plazos, y,
- 50% de la cartera castigada que no sea transferida a BANECUADOR B.P.

CARTERA BNF LIQUIDACIÓN	OPERACIONES	%	CAPITAL (\$)	%
CARTERA REESTRUCTURADA	2.561	8.1%	11.045.792,18	7.4%
CALIFICACIÓN E	17.430	55.3%	92.084.285,90	61.7%
REMATE A PLAZO*	126	0.4%	1.189.044,24	0.8%
CARTERA CASTIGADA	11.419	36.2%	44.819.178,31	30.1%
<b>TOTAL</b>	<b>31.536</b>	<b>100.0%</b>	<b>149.137.300,63</b>	<b>100.0%</b>

\* Incluye 25 operaciones castigadas por \$ 288 M

**GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CARTERA AL 13/FEB/2017**

SÉCTOR	OPERACIONES	%	SALDO CAPITAL (\$)	OTROS RECARGOS
AGRICOLA	8.903	28.2%	43.916.680	29.474.843
PECUARIO	7.162	23.5%	43.147.278	24.210.994
COMERCIO	7.477	24.5%	29.802.383	18.334.969
SERVICIOS	1.686	5.5%	7.238.240	4.313.058
PECUENIA INDUSTRIA	1.211	4.0%	5.809.371	3.206.920
PEQUERO ARTESANAL	1.113	3.6%	3.917.905	2.416.122
ARTESANAL	695	2.3%	3.009.927	1.549.489
HABILIDADES ESPECIALES	1.089	3.6%	2.553.643	1.460.193
TURISMO	134	0.4%	1.418.941	748.923
COMERCIALES DIRECTOS	390	1.3%	1.401.444	721.097
AGRICOLA	153	0.5%	914.267	607.220
INDUSTRIAL	55	0.2%	479.556	244.957
FORESTAL	79	0.3%	373.910	176.859
AGROINDUSTRIAL	19	0.1%	251.245	148.748
DESARROLLO HUMANO	306	1.0%	148.718	6.652
PECUENIA	24	0.1%	86.531	40.535
MINERIA	1	0.0%	7.831	4.401
<b>TOTAL</b>	<b>30.437</b>	<b>100.0%</b>	<b>148.574.869</b>	<b>83.665.970</b>

INTERESES, MORA Y OTROS RECARGOS DE LOS 6 SEGMENTOS DE TODA LA CARTERA ASCIENDE A \$ 52.90 MM

**GOBIERNO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN**

**CARTERA AL 13/FEB/2017**  
HASTA \$ 20.000 - PERSONAS NATURALES

SECTOR	OPERACIONES	%	SALDO CAPITAL (\$)	%
PECUARIO	7,006	41.49%	36,810,257.67	49.19%
AGRICOLA	8,634	51.0%	33,957,011.11	45.3%
PEQUERO ARTESANAL	1,104	6.5%	3,254,421.19	4.3%
ACUICOLA	146	0.9%	722,562.44	1.0%
AGROINDUSTRIAL	16	0.1%	150,444.72	0.2%
PISCICULTURA	23	0.1%	63,997.94	0.1%
<b>TOTAL</b>	<b>16,929</b>	<b>100.0%</b>	<b>74,958,690.07</b>	<b>100.0%</b>

**POTENCIALES BENEFICIARIOS:**  
57% DEL TOTAL DE OPERACIONES  
52% DEL TOTAL DE CAPITAL  
51% DE OTROS RECARGOS

Nota: el 98% de las operaciones corresponden a personas naturales

**AFECTACION CARTERA - A FEB/2017**  
HASTA \$ 20.000 - PERSONAS NATURALES

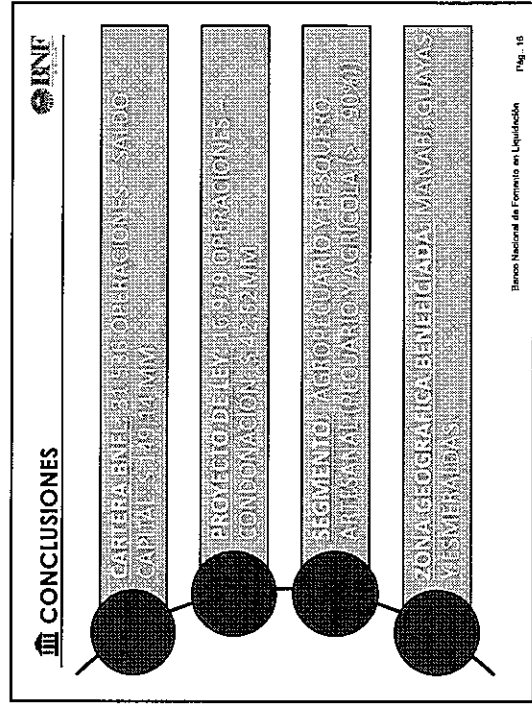
PROVINCIA	SALDO CAPITAL	OTROS RECARGOS	OPERACION	%
MANABI	19,080,785.48	11,154,775.11	3,955	23%
SUAYAS	15,455,900.58	9,501,849.72	4,217	25%
ESMERALDAS	10,235,027.86	5,558,797.87	2,175	13%
LOS RIOS	5,662,928.96	3,272,974.02	1,330	8%
COTOPAXI	5,572,551.04	2,655,221.90	763	5%
LOJA	2,151,881.03	1,068,050.47	528	3%
CHIMBORAZO	2,019,429.00	1,019,633.88	456	3%
MORONA SANTIAGO	1,919,052.77	1,012,377.88	399	2%
PASTAZA	1,807,832.57	1,011,646.48	480	3%
SUCUMBIOS	1,587,261.20	784,532.36	260	2%
ORELLANA	1,375,068.52	657,732.82	261	2%
ZAMORA CHINCHIPE	1,262,071.01	654,457.77	293	2%
CARCHI	1,031,838.58	492,152.43	158	1%
SANTO DOMINGO	1,005,188.66	510,026.08	227	1%
SANTA ELENA	975,301.58	597,831.54	282	2%
NAPO	959,570.94	479,223.11	241	1%
EL ORO	819,065.27	407,847.63	202	1%
OTROS	3,147,935.02	1,540,099.96	702	4%
<b>TOTAL</b>	<b>74,958,690.07</b>	<b>42,519,731.03</b>	<b>16,929</b>	<b>100%</b>

Nota: el 98% de las operaciones corresponden a personas naturales

**SALDOS DE CAPITAL - AL 13/FEB/2017**

RANGOS DE CAPITAL	OPERACIONES	%	SALDO CAPITAL (\$)	%
De 0 a 2.500	7,540	44.54%	11,508,325	15.40%
De 2.500 a 5.000	3,960	23.39%	14,048,839	18.70%
De 5.000 a 7.500	2,626	15.51%	15,838,895	21.10%
De 7.500 a 10.000	965	5.70%	8,281,036	11.00%
De 10.000 a 12.500	759	4.48%	8,386,973	11.20%
De 12.500 a 15.000	412	2.43%	5,610,919	7.50%
De 15.000 a 17.500	410	2.42%	6,384,112	8.50%
De 17.500 a 20.000	257	1.52%	4,899,592	6.50%
<b>TOTAL</b>	<b>16,929</b>	<b>100.00%</b>	<b>74,958,690</b>	<b>100.00%</b>

POR RANGOS DE CAPITAL: ENTRE \$ 0 Y \$ 5.000 SE ENCUENTRAN EL 69% DE LAS OPERACIONES DE CAPITAL DE HASTA \$ 20.000





**4) Adecuaciones al Sistema de Dinero Electrónico**

Con la finalidad de que los beneficios de devolución del IVA sean percibidos por el uso en todas las formas de adquisición de bienes mediante dispositivos móviles, se propone la siguiente aclaración:

...  
 Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, y de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en donde se diga: "con o en dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "el Sistema de Dinero Electrónico (SDE)"; y, en donde diga: "cuenta o cuentas de dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "cuentas o cuentas en instituciones del sistema financiero asociadas al Sistema de Dinero Electrónico (SDE)".

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria regularán la aplicación del beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado - IVA...

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**5) Modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero**


Con la finalidad de que los servidores de los órganos de control puedan apoyar en la administración de la banca pública, abierta o en liquidación, se propone lo siguiente:

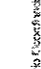
...Artículo 8.- ...Los miembros, servidores y funcionarios que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación, supervisión y control, estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades financieras privadas, de la economía popular y solidaria o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean sus reguladas o en las que están bajo su ámbito de control, según su caso, bajo cualquier modalidad contractual, y de intervenir o gestionar directa o indirectamente ante estos órganos, en beneficio de tales entidades reguladas y controladas hasta después de dos años de terminar sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina...

Se propone la siguiente inclusión en las funciones para la Superintendencia de Bancos, de forma que la JPRMF fije las contribuciones sobre la base del Informe respectivo:

...Artículo 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:...

28. Preparar el Informe Técnico para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fije las contribuciones anuales que deben pagar las entidades financieras privadas...

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**5) Modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero**


Para armonizar los contenidos de los artículos 238 y 305, respecto a la responsabilidad de los accionistas con propiedad patrimonial de influencia en una entidad financiera privada, se propone el siguiente ajuste:

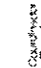
...  
 Artículo 238.- ... En caso de liquidación forzosa de una entidad financiera privada, los accionistas que, directa o indirectamente, sean personas con propiedad patrimonial con influencia, responderán inclusive con su patrimonio personal en caso de que hayan incurrido en dolo, culpa grave o culpa leve solidariamente y por la totalidad del déficit patrimonial.

Para que el máximo órgano de gobierno de la Banca Pública pueda decidir sobre el reparto de utilidades y anticipos sobre las mismas, se propone lo siguiente:

...  
 Artículo 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes:...

...17. Resolver sobre el reparto de utilidades;

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS


**5) Modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero**

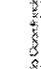
Con el objetivo de que la JPRMF pueda determinar los niveles máximos adecuados del Fondo de Seguro de Seguros Privados se propone lo siguiente:

...  
 Artículo 349.- Recursos del Fondo de Seguros Privados. El Fondo de Seguros Privados, se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a.- La contribución del 1.5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán las empresas del sistema de seguros privados; y la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 de la Ley General de Seguros

a. Una contribución básica de hasta 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y una contribución variable hasta un 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta; y, adicionalmente, la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del libro III de este código;

 GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR


 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**5) Modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero**

Con el objetivo de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Solidaria, en el ámbito de sus competencias, puedan autorizar el funcionamiento de las compañías de servicios auxiliares, se proponen las siguientes modificaciones, evitando confusión en los regulados:

... Artículo 436.- Calificación. Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante la Superintendencia de Bancos ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.

... Artículo 437.- Operaciones.. Estas entidades Las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero, cuyos accionistas sean entidades financieras privadas prestarán servicios exclusivamente al sistema financiero nacional, de acuerdo con su objeto social. Excepcionalmente, podrán prestar servicios a terceros, con la autorización expresa de la Superintendencia de Bancos.


 **GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Ministerio Coordinador de Política Económica

**6) Modificaciones al Código Orgánico Integral Penal**

Para evitar que por temas aduaneros las mercancías aprehendidas sufran deterioro o pérdidas, se propone incorporar en el artículo 557 los siguientes incisos:

... "La administración aduanera podrá ordenar la inmediata destrucción de las mercancías perecibles no aptas para consumo humano que fueren aprehendidas por la presunta comisión de infracciones aduaneras. Sin embargo, cuando las mercancías perecibles sean aptas para consumo humano, la administración aduanera podrá adjudicarlas de manera gratuita e inmediata a la institución pública que lo requiera, para el desarrollo y cumplimiento de su finalidad asistencial.

En el caso de delitos contra la Administración Aduanera, una vez iniciada la instrucción fiscal, no se requerirá de autorización previa de la o el juzgador ni de la o el fiscal para vender en subasta pública, los bienes o mercancía aprehendida materia de la infracción, y se procederá de acuerdo al reglamento que la administración aduanera emita para tal efecto."


 **GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**7) Modificaciones al Código Orgánico General de Procesos**

Con la misma finalidad que buscaba la reforma anterior se plantea en el COGEP incorporar los siguientes incisos en el artículo 151:

" En materia tributaria aduanera, de tratar el acto administrativo impugnado sobre contravenciones derivadas del cometimiento de infracciones aduaneras y de existir mercancías susceptibles de subasta, la administración aduanera podrá en cualquier etapa procesal posterior a la contestación, subastar públicamente dichas mercancías, antes de que se emita la respectiva sentencia.

Inmediatamente después de la subasta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta con los respectivos intereses legales le serán devueltos a la parte actora en el caso de ser declarada con lugar la demanda; caso contrario, de ser declarada con lugar su pretensión, los valores pasarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional."


 **GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**7) Modificaciones al Código Orgánico General de Procesos**

Igualmente, incluir la siguiente disposición transitoria:

" ... TERCERA: Los bienes y mercancías que se encuentran aprehendidas por infracciones administrativas y delitos aduaneros, que estén bajo custodia de la SENAE por cualquier motivo, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte de la referida institución...

Aun cuando estas mercancías estén sometidas a un proceso sancionatorio administrativo o se encuentren en instrucción fiscal o en proceso judicial, no se requerirá de autorización previa del juzgador ni del fiscal para vender en subasta pública, disponiendo que el producto de tales subastas sea consignado en una cuenta habilitada por el SENAE para tal efecto, hasta el final del proceso correspondiente... En caso de que la autoridad judicial o administrativa ordene devolver la mercancía, se entregará el dinero producto de la subasta pública. Si por el contrario, se dispone el comiso judicial o decomiso administrativo de los bienes y mercancías a favor del Estado, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro..."

 **GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**





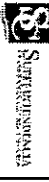
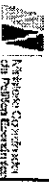
### 8) Modificaciones a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Para incentivar los casos de fusiones de cooperativas pequeñas, que ayuden al fortalecimiento del sector, a continuación del artículo 9.4 incluyase el siguiente:

“ Art. 9.5. Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la JPRMF, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión.”

El artículo 116 de esta Ley permitía al SRI establecer contribuciones a los actores que luego les podrían ser devueltas mediante crédito tributario. Se plantea su derogatoria por cuanto el costo del control debe ser asumido por el Estado.

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



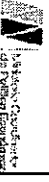
### 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores

Con la finalidad de que Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pueda dictar actos administrativos de control necesarios para el funcionamiento del Mercado, se plantean los siguientes cambios:

En el artículo 9 (atribuciones de la JPRMF) suprimirse el numeral 4: (Expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la presente Ley)

En el artículo 10, incluyase el siguiente inciso final: “La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan afectar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



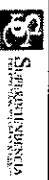
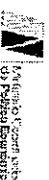
### 9) Modificación a la Ley Orgánica para la defensa de los Derechos Laborales

Con la finalidad de prevenir potenciales excesos en la aplicación de esta Ley, se plantea incorporar el siguiente inciso al artículo 1:

“ Artículo 1.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

Se exceptúa de lo previsto en este inciso a los accionistas que posean menos del 6% del capital accionario de las sociedades anónimas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre que hubieren adquirido estas acciones a través de las Bolsas de Valores, o a través de herencias, donaciones o legados, y siempre y cuando no hubieren participado en la administración de la sociedad anónima...”

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



### 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores

Para evitar complicaciones a los actos del sector financiero (especialmente cooperativas), quienes deberían desmaterializar todos los valores representativos de depósitos, se plantea el siguiente cambio en el cuarto inciso del artículo 11:

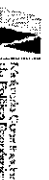
“ Los valores que se emitan para ser vendidos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores generados inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser emitidos mediante títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera.”

Por idéntico motivo, se elimina la Disposición Transitoria Novena que contenía el plazo para el cumplimiento de la desmaterialización de “esos valores.”

De igual manera, en el artículo 41 efectuar la siguiente precisión:

“ Reglamento especial. La JPRMF dictará el Reglamento especial, que contendrá las normas, procedimientos y requisitos, que las entidades del sector público no-financiero deberán cumplir, para acogerse a los procesos previstos en esta Ley. No tendrán más limitaciones que las que de modo expreso determinen las leyes especiales que las rijan...”

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR





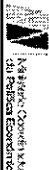
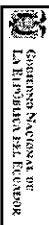
### 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores

En razón de la situación actual del Mercado de Valores, se plantea el siguiente cambio para evitar afectaciones a los actores del sector:

Art. 46.- Estructura de capital de las bolsas de valores.- Un accionista de una bolsa de valores no podrá ser titular ni acumular, directa ni indirectamente, un porcentaje mayor al cinco por ciento de acciones emitidas y en circulación, de dicha bolsa...

Y con la finalidad de clarificar la competencia que tiene la JPMF de fijar límites para las tarifas o cargos que cobran todos los actores del Mercado de Valores, se plantea modificar el artículo 69 en la siguiente forma:

Art. 69.- Tarifas.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán los cargos o tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios y estas tarifas y sus modificaciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compensación y Liquidación de Valores de manera inmediata, mediante resolución fundamentada que en ningún caso podrá superar los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera...



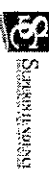
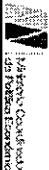
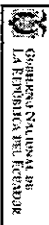
### 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores

En razón de la situación actual del Mercado de Valores, se plantea el siguiente cambio para evitar afectaciones a los actores del sector:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

Transcurrido un plazo de dos años desde la expedición de la presente ley, los casos de valores no podrán ser propietarios individualmente de más del 5% del capital accionario, ni podrán ser propietarios en conjunto de más del 50% del capital accionario de las bolsas de valores.

Vencido el plazo determinado en el inciso anterior, la Superintendencia de Compensación y Liquidación de Valores de Ecuador podrá ordenar su venta en pública subasta los valores que se obtengan en la venta en pública subasta serán entregados a los respectivos caseros de valores...

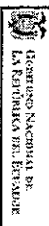


### 10) Modificaciones a la Ley de Mercado de Valores

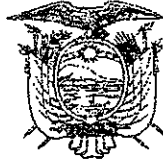
Para incentivar la consecución de financiamiento para actividades productivas en el Ecuador a través del Mercado de Valores, se plantea lo siguiente:

Art. 87.- Inversiones de los fondos.- ...Los recursos de los fondos colectivos se podrán también invertir en:

- 1. Acciones y obligaciones de compañías constituidas en el Ecuador y, no inscritas en el Registro del Mercado de Valores;
- 2. Acciones y obligaciones negociables de compañías extranjeras, que no coticen en bolsa u otros mercados públicos;
- 3. Bienes raíces ubicados en territorio nacional o extranjero y cuyo venta para el fondeo provenga de su explotación como negocio inmobiliario; y
- 4.- Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos especeíficos.



# ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

MEMORANDO No. SAN-2017      **0408**

# Trámite **274938**  
Codigo validación **FFJDYAU1D**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTE**  
Fecha recepción **15-feb-2017 11:41**  
Numeración documento **san-2017-0408**  
Fecha oficio **15-feb-2017**  
Remitente **RIVAS ORDOÑEZ LI**  
Función remitente **SECRETARIA GENE**  
Pense el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*15. Feb. 2017*

**PARA:**                      **VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**  
                                  Presidente de la Comisión Especializada Permanente del  
                                  Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

**DE:**                        **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
                                  Secretaria General

**ASUNTO:**                Resolución CAL

**FECHA:**                 Quito, **15 FEB 2017**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 15 de febrero de 2017:

**RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-247**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

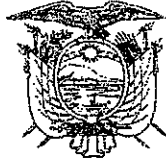
**Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República dispone:

*"La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*

*El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución."*

**Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.6911-SGJ-17-0134 de 10 de febrero de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con número de trámite 274820, presenta con carácter de urgente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

en materia económica, el proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES**, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, oficio No. T.6911-SGJ-17-0134 de 10 de febrero de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con número de trámite 274820; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de la presente Resolución es de **URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA** y prioritario para el Ecuador, por tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Atentamente,

  
**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General



Anexo trámite 274820



# Trámite 274820  
Codigo de asignacion XMOW7BFZAK  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 12-feb-2017 14:27  
Numeración 6911-SGJ-17-0134  
Fecha otorg 10-feb-2017  
Membres CORREA DELGADO RAFAEL  
Razon social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
Revise el estado de su trámite en  
<http://www.asamblea.gob.ec/portal/consulta/estado/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.6911-SGJ-17-0134

Quito, 10 de febrero de 2017

13 folios

Señora Doctora  
Rosana Alvarado Carrión  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUBROGANTE**  
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el Artículo 140 de la Constitución de la República y los Artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitirle el proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES**, así como la correspondiente exposición de motivos y el oficio enviado por el Ministerio de Finanzas, para su conocimiento, discusión y aprobación, conforme al trámite de urgencia en materia económica.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES**

**Exposición de motivos**

En Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014 fue publicada la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, cuyo objetivo principal era dotar de herramientas a los deudores de la banca cerrada para que puedan cancelar sus acreencias producto de la crisis financiera acontecida en 1999, hecho que se produjo debido al deterioro de la situación económica originada en los problemas del sistema bancario derivados de la práctica de otorgar créditos a empresas vinculadas con los bancos, del incremento del crédito en moneda extranjera para prestatarios que no generaban ingresos en divisas, y de la liberalización de las operaciones bancarias, particularmente de las operaciones internacionales. Paralelamente, con el propósito de reestructurar el sistema bancario y garantizar los depósitos internos e internacionales y las líneas de crédito al sistema bancario, en 1998 el Congreso Nacional creó, a través de ley, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD). Dicha agencia tenía por objeto proteger el dinero de los depositantes en el Sistema Financiero Nacional, sin embargo una de sus primeras acciones fue respaldar al banco más grande del país (Filanbanco) por problemas de liquidez, lo cual significó que el Estado garantice el 100% de depósitos de la entidad bancaria. En junio de 1999 los bancos con patrimonio neto negativo fueron puestos bajo el control de esta institución, y cuatro bancos con capital insuficiente fueron recapitalizados mediante préstamos subordinados otorgados por el Estado. La AGD salvó a -y se hizo cargo de- 16 instituciones financieras (entre ellas los dos bancos más grandes) que representaban más del 65% de los activos internos del sistema. Por su parte, el crecimiento anual de la base monetaria se aceleró del 41% a fines de 1998 hasta alrededor del 136% a fines de 1999. El feriado bancario del 8 al 12 de marzo de 1999 congeló los depósitos de ahorro, a la vista y los depósitos a plazo. Las presiones cambiarias se intensificaron en noviembre de 1999, las tasas de interés interbancarias se incrementaron del 60% hasta cerca del 150% y el Banco Central aumentó el encaje legal sobre los depósitos en sucres. Ya entre diciembre del 1999 e inicios del 2000 el sucre se depreció un 25% adicional, mientras la inflación creció desmesuradamente, generando un entorno económico y político insostenible que derivó en la dolarización de la economía que fue anunciada oficialmente el 9 de enero de 2000 por el entonces presidente Jamil Mahuad.

A dos años de la expedición de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, y dada la compleja coyuntura económica que ha tenido que atravesar el país durante los años 2015 y 2016, originada en la reducción internacional del precio del petróleo, la



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

apreciación del dólar frente al resto de monedas, el terremoto del 16 de abril de 2016 en la zona de la costa, la amenaza de erupción del volcán Cotopaxi, todos conjugados en casi el mismo período de tiempo, ha resultado en que aún existe un número importante de deudores que no pudieron acogerse a sus beneficios, o porque habiéndose acogido a ellos, las circunstancias económicas no resultaron favorables ni previsibles para poder honrar sus pagos.

Sensible ante estos hechos y la realidad de los deudores con real intención de pago, el Gobierno Nacional considera de suma importancia viabilizar el camino para que puedan honrar sus obligaciones y cerrar definitivamente este capítulo nefasto para todos ellos.

Adicionalmente, es necesario señalar que en la coyuntura actual es absolutamente necesario generar incentivos especiales para el desarrollo de actividades productivas, de tal manera que el pequeño o mediano productor pueda continuar con su actividad, sin que exista de por medio la carga de obligaciones crediticias originadas en la crisis de 1999, que son un ancla para el despegue económico de estas personas.

Finalmente, es de vital importancia dar un respiro a la difícil situación por la que se encuentran atravesando los pequeños y medianos productores dedicados a las actividades agro productivas y de pesca artesanal que son deudores del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, para lo cual se establece una remisión de las costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora de sus operaciones de crédito, y la posibilidad cierta de que dichas deudas puedan ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador de la entidad.

Por todo lo manifestado, se torna necesario el establecer un marco legal que se adapte a la realidad que viven estos grupos de la población perjudicados por la crisis bancaria, y a través de la ampliación del plazo de los beneficios de la Ley de Banca Cerrada y flexibilización de sus condiciones, se viabilice la posibilidad de la cancelación de tales obligaciones, facilitando a los deudores reinsertarse en el haber productivo nacional; y que permita a los pequeños y medianos productores dedicados a las actividades agro productivas y de pesca artesanal que son deudores del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, que puedan honrar sus obligaciones en condiciones más favorables en cuanto a monto y plazo para su pago.

También debe reformarse el marco legal pertinente para que se pueda subastar más rápidamente la mercadería incautada en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y para mejorar los procesos de desvelamiento societario en casos de ejecución coactiva, a efectos de evitar el cometimiento de injusticias.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia y eficiencia;

Que el Artículo 303 de la Constitución de la República prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, que se instrumentará a través del Banco Central; además la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el Artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 prevé las condiciones y plazos para que los deudores no vinculados, cumplan con sus obligaciones pendientes;

Que el Sistema de Dinero Electrónico comprende a todas aquellas entidades del sistema financiero nacional que requieran conectarse a la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) para ofrecer productos y servicios propios o de terceros a través de la referida plataforma en el Banco Central del Ecuador;

Que algunos deudores de buena fe no han podido cubrir sus deudas en los plazos establecidos;

Que se ha considerado necesario fijar condiciones similares a las fijadas para los deudores de buena fe, para quienes hayan tenido créditos vinculados, hasta por montos que no han representado mayor impacto;

Que la administración aduanera ha encontrado dificultades para disponer de las cosas aprehendidas con ocasión de las infracciones aduaneras;

Que los Códigos procesales no prevén las normas que habiliten la disposición de tales cosas;

Que se deben mejorar los procesos de desvelamiento societario en casos de ejecución coactiva, a efectos de evitar el cometimiento de injusticias.;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

### **Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores**

**Artículo 1.-** La cartera resultante de las operaciones crediticias, y las operaciones no crediticias que a la fecha de promulgación de esta Ley posee el Banco Central del Ecuador y que provengan de los procesos y operaciones derivados de la crisis financiera suscitada en el año 1999, se venderá a la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. en el plazo de sesenta (60) días, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El plazo para el pago de RECYCOB S.A. al Banco Central del Ecuador de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias será de hasta quince (15) años a partir de la fecha de la venta.
- b. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias cuyas operaciones se encuentren respaldadas con garantías hipotecarias corresponderá al valor del avalúo catastral en el año en que se ejecute la venta de la cartera, siempre que no exista contingencia legal en la operación o en la garantía hipotecaria, en cuyo caso tendrá valor de cero.
- c. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que no posean garantías se efectuará a valor cero.
- d. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que posean garantías prendarias será el valor del bien depreciado, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- e. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que posean garantías prendarias consistentes en acciones o participaciones se establecerá en su valor nominal si la compañía se encuentra activa, y a valor cero si la compañía se encuentra inactiva, en disolución, liquidación, o mantenga contingente legal.

Una vez ejecutada la venta de cartera, el Banco Central del Ecuador y la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. procederán a registrar en sus balances lo que fuera pertinente. El Banco Central del Ecuador procederá a ejecutar el registro correspondiente en las liquidaciones de cada entidad financiera extinta y el registro contable de las compensaciones de cartera que correspondan.

**Artículo 2.-** Se deja sin efecto la suspensión de los beneficios concedidos por la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, a los deudores que, habiendo suscrito convenios de recálculo, hubieren incumplido dos pagos consecutivos.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos deudores tendrán el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley para solicitar al Banco Central del Ecuador o a la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., según corresponda, la modificación del convenio de recálculo suspenso en base a las disposiciones de esta Ley.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, los deudores que mantengan cuotas impagas, deberán ponerse al día en el pago de las mismas, a efectos de que Banco Central del Ecuador o la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. conozca y resuelva sobre su solicitud.

Los deudores que hubiesen suscrito convenios de recálculo y que no hayan podido honrar sus obligaciones, podrán acogerse a lo dispuesto en esta Ley sin necesidad de efectuar un nuevo abono, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Igual plazo tendrán los deudores de la Corporación Financiera Nacional que no pudieron cumplir con el pago del convenio de recálculo efectuado, para solicitar a dicha entidad financiera pública la reactivación de dicho convenio, conforme a las condiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 3.-** También accederán al recálculo los deudores vinculados cuyo capital inicial del total de sus operaciones acumuladas fuere de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000), según las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y las que constan a continuación.

**Artículo 4.-** El plazo total para el pago de los créditos de origen hipotecario, de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000), que se hubieren acogido a los beneficios de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, será de hasta doce (12) años con un (1) año de gracia, contados a partir de la fecha en que se otorgó el beneficio de recálculo.

Los deudores señalados en el inciso precedente que hubiesen suscrito convenios de recálculo que se encuentren vigentes podrán requerir al Banco Central del Ecuador o a la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., según corresponda, la modificación de sus convenios con el propósito de acogerse a los plazos y condiciones señalados.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de pagos que supere seis (6) meses o la falta de concurrencia a la suscripción de los documentos que formalicen la obligación de pago reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos coactivos y aquellos seguidos ante la justicia ordinaria, por el monto total de la deuda recalculada que se mantuviere impaga, aplicando la tasa de interés de mora a partir de que sea declarada de plazo vencido. Los pagos que se hubieren hecho al amparo de esta Ley serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 1611 del Código Civil.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 6.-** A partir de la expedición de esta Ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra por sesenta (60) días, durante los cuales los deudores de créditos que deseen acogerse al recálculo, a la reactivación de sus convenios de recálculo o a la modificación de los plazos de pago, podrán requerir la suscripción de los documentos respectivos para su aplicación.

Los jueces de coactiva, por mandato de esta Ley, sentarán la razón de suspensión de la coactiva en cada uno de los procesos a su cargo.

**Artículo 7.-** El Banco Central del Ecuador destinará los recursos de su presupuesto para solventar los gastos que se generen por efectos de la aplicación de la transferencia de activos determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y, exclusivamente para el cumplimiento de esta disposición, no aplicarán las prohibiciones determinadas en el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 8.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá la normativa que sea necesaria para la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 9.-** El Banco Central del Ecuador, la Corporación Financiera Nacional BP y la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. condonarán las deudas de origen hipotecario de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000,00), originados en las entidades financieras extintas, cuyo deudor principal hubiere fallecido. Cuando la deuda hipotecaria hubiera sido adquirida en sociedad conyugal o en unión de hecho, esta disposición se aplicará con el fallecimiento de uno de los deudores.

Las condonaciones que efectúe la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. con base en esta disposición serán reportadas al Banco Central del Ecuador. La compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. y el Banco Central del Ecuador registrarán cada monto condonado y lo deducirán del precio de la venta de cartera prevista en el artículo 1.

**Artículo 10.-** Las compañías inactivas y en liquidación, cuyo único socio o accionista es el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad o el Banco Central del Ecuador, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías no se cobrarán pero serán registradas en el déficit patrimonial de la institución financiera extinta que corresponda.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Banco Central del Ecuador y el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad cancelarán las obligaciones patronales que las referidas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que procederá al cobro de las obligaciones sin contabilizar intereses moratorios ni multas.

**Artículo 11.-** Condónanse las costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora de las operaciones de crédito concedidas para el financiamiento de actividades agropecuarias y pesqueras artesanales, a personas naturales que mantienen obligaciones con el Banco Nacional de Fomento en Liquidación y cuyo saldo de capital a la fecha de promulgación de la presente Ley sea de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD20.000,00), siempre que los deudores paguen al menos el 10% del saldo del capital dentro del plazo de 150 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Las operaciones de crédito cuyas costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora hayan sido objeto de la condonación, podrán, a petición de parte, ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador. Durante el plazo de 150 días los costos de gestión de la cartera serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación.

Sin perjuicio del plazo determinado en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o reestructurado las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el plazo otorgado para dichos refinanciamientos o reestructuraciones, que no podrá ser superior a 5 años.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los procesos de liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda que se encuentran decurriendo serán finiquitados por el organismo de control ante el que se inició tal proceso.

**Segunda.-** Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, y de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en donde se diga: "con o en dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "*el Sistema de Dinero Electrónico (SDE)*"; y, en donde diga: "cuenta o cuentas de dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "*cuenta o cuentas en instituciones del sistema financiero asociadas al Sistema de Dinero Electrónico (SDE)*".

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria regularán, en el marco de sus competencias, la aplicación del beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Primera.-** En el plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, las entidades financieras públicas abiertas o en liquidación, extinguirán las operaciones de crédito vencidas que se hubieren generado por la venta de maquinaria agrícola efectuada por la misma entidad, mediante la entrega en dación en pago de dicha maquinaria agrícola.

**Segunda.-** En el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta transitoria, las operaciones de crédito realizadas por las entidades del sector financiero público, en liquidación, en forma directa o indirecta, que se encuentren vencidas, previo informe del organismo de control correspondiente, que evidencie que existen incumplimientos de obligaciones imputables al sector financiero público, podrán ser reestructuradas o refinanciadas por las entidades financieras públicas, a petición de parte interesada, en las condiciones financieras que establezca la entidad. En estas operaciones reestructuradas o refinanciadas no serán considerados los valores correspondientes a intereses, multas, gastos y costas judiciales, por el tiempo de afectación imputable al sector financiero público.

Con la finalidad de facilitar la reestructura o refinanciamiento de las operaciones de crédito, las acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción.

Los organismos de control correspondientes vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de existir indicios de responsabilidad penal, trasladará su conocimiento a la Fiscalía.”

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.-** En la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, suprimase el último inciso del artículo 15.

**Segunda.-** En el Código Orgánico Monetario Financiero, efectúense las siguientes reformas:

1. En el cuarto inciso del artículo 8 a continuación del texto que dice: “estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades” inclúyase el siguiente texto: *“financieras privadas, de la economía popular y solidaria o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean sus”*.
2. En el artículo 62, agréguese el siguiente numeral: *“28. Preparar el informe técnico para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fije las contribuciones anuales que deben pagar las entidades financieras privadas”*; reenumerar los numerales siguientes.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. En el segundo inciso del artículo 238, sustituir el texto que dice: "en caso de que hayan incurrido en dolo, culpa grave o culpa leve" por "*solidariamente y por la totalidad del déficit patrimonial*".
4. Sustitúyase el literal a) del artículo 349 por el siguiente:

*"a. Una contribución básica de hasta 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y una contribución variable hasta un 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta; y, adicionalmente, la proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del libro III de este código;"*.
5. En el artículo 375 efectuar las siguientes reformas:
  - a. Agréguese como numeral 17 lo siguiente: "*17. Resolver sobre el reparto de utilidades;*" y reenumerar el numeral siguiente.
  - b. En el inciso final después del texto: "numeral 16" agréguese "y 17."
6. En el artículo 436 sustituir el texto: "ante la Superintendencia de Bancos", por "*ante el organismo de control correspondiente*".
7. Al inicio del segundo inciso del artículo 437 sustituir el texto que dice: "Estas entidades" por "*Las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero, cuyos accionistas sean entidades financieras privadas*".

**Tercera.-** En el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, realícense las siguientes reformas:

1. Al final del numeral 3 incorporar los siguientes incisos:

*"La administración aduanera podrá ordenar la inmediata destrucción de las mercancías perecibles no aptas para consumo humano que fueren aprehendidas por la presunta comisión de infracciones aduaneras.*

*Sin embargo, cuando las mercancías perecibles sean aptas para consumo humano, la administración aduanera podrá adjudicarlas de manera gratuita e inmediata a la institución pública que lo requiera, para el desarrollo y cumplimiento de su finalidad asistencial.*

*Previo a la destrucción o adjudicación, el área administrativa aduanera competente deberá emitir un informe técnico e inventario, que deberá servir como informe pericial con carácter probatorio dentro de los procesos judiciales que se inicien.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*En el caso de delitos contra la Administración Aduanera, una vez iniciada la instrucción fiscal, no se requerirá de autorización previa de la o el juzgador ni de la o el fiscal para vender en subasta pública, los bienes o mercancía aprehendida materia de la infracción, y se procederá de acuerdo al reglamento que la administración aduanera emita para tal efecto.”*

2. En el numeral 6 suprimase la frase: “en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.”.

**Cuarta.-** En el Código Orgánico General de Procesos, efectúense las siguientes reformas:

1. Incorpórense al final del Artículo 151, los siguientes incisos:

*“En materia tributaria aduanera, de tratar el acto administrativo impugnado sobre contravenciones derivadas del cometimiento de infracciones aduaneras y de existir mercancías susceptibles de subasta, la administración aduanera podrá en cualquier etapa procesal posterior a la contestación, subastar públicamente dichas mercancías, antes de que se emita la respectiva sentencia.*

*Inmediatamente después de la subasta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta con los respectivos intereses legales le serán devueltos a la parte actora en el caso de ser declarada con lugar la demanda; caso contrario, de ser declarada con lugar su pretensión, los valores pasarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”*

2. Añádase la Disposición Transitoria siguiente:

*“TERCERA: Los bienes y mercancías que se encuentran aprehendidas por infracciones administrativas y delitos aduaneros, que estén bajo custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en depósitos temporales autorizados, por cualquier motivo, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte de la referida institución.*

*No se aplicará dicha regla si existe avalúo pericial dentro de un proceso judicial, caso en el cual éste será el valor del bien o mercancía.*

*Aun cuando estas mercancías estén sometidas a un proceso sancionatorio administrativo o se encuentren en instrucción fiscal o en proceso judicial, no se requerirá de autorización previa de la o el*





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*juzgador ni de la o el fiscal para vender en subasta pública, disponiendo que el producto de tales subastas sea consignado en una cuenta habilitada por el SENA E para tal efecto, hasta el final del proceso correspondiente.*

*En caso de que la autoridad judicial o administrativa ordene devolver la mercancía, se entregará el dinero producto de la subasta pública. Si por el contrario, se dispone el comiso judicial o decomiso administrativo de los bienes y mercancías a favor del Estado, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro.*

*El procedimiento para las subastas será el establecido por el reglamento que deberá emitir la administración aduanera."*

**Quinta.-** En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, refórmase lo siguiente:

1. A continuación del artículo 9.4 inclúyase el siguiente:

*"Art. 9.5. Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.- Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión."*

2. Deróguese el artículo 116.

**Sexta.-** En la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales inclúyase a continuación del inciso primero del artículo 1, el siguiente texto:

*"Se exceptúa de lo previsto en este inciso a los accionistas que posean menos del 6% del capital accionario de las sociedades anónimas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre que hubieren adquirido estas acciones a través de las Bolsas de Valores, o a través de herencias, donaciones o legados, y siempre y cuando no hubieren participado en la administración de la sociedad anónima."*

**Séptima.-** En la Ley de Mercado de Valores realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 9 suprimase el numeral 4.

2. En el artículo 10, inclúyase el siguiente inciso final:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*"La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*

3. Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 11, por el siguiente: *"Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán emitir dichos valores mediante títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera."*
4. En el inciso primero del artículo 41, suprimase la siguiente frase: *"no financiero"*.
5. Sustitúyase el primer inciso del artículo 46, por el siguiente:

*"Art. 46.- Estructura de capital de las bolsas de valores.- Un accionista de una bolsa de valores no podrá ser titular ni acumular, directa ni indirectamente, un porcentaje mayor al diez por ciento de acciones emitidas y en circulación, de dicha bolsa."*

6. Sustitúyase el artículo 69, por el siguiente:

*"Art. 69.- Cargos o Tarifas.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán los cargos o tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios que en ningún caso podrán superar los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*

7. En el artículo 87 sustitúyase el numeral 3 por el siguiente, y suprimase el numeral 4:

*"3. Bienes raíces ubicados en territorio nacional."*

**Octava.-** Refórmase la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, de la siguiente manera:

1. Suprimanse el penúltimo y último incisos de la Disposición Transitoria Cuarta.
2. Deróguese la Disposición Transitoria Novena.

Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0046-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2017

**Asunto:** Informe proyecto de "Ley Orgánica para Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y reformativa del marco legal conexo".

Señor Doctor  
Alexis Javier Mera Giler  
Secretario General Jurídico  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
En su Despacho

JAB  
SEC. GEN. JUR. 10 FEB '17 11:57

En atención a los oficios Nos. MCPE-2017-0051-O y MCPE-2017-0054-O de 8 y 10 de febrero de 2017, mediante el cual el Ministro Coordinador de Política Económica solicita que esta Cartera de Estado emita el dictamen presupuestario respecto del proyecto de la "Ley Orgánica para Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y reformativa del marco legal conexo", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Al respecto debo manifestar a usted lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador norma y dictamina los principios de la administración pública así, el artículo 227 manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

De su lado, el artículo 303 de la Carta Magna determina la facultad exclusiva que posee la Función Ejecutiva del Estado y prevé: "*La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.*

*La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.*

*El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley*".

A través del Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, se publicó la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, misma que establece todas y cada una de las condiciones y plazos para que los deudores no vinculados, cumplan con sus obligaciones pendientes.

Oficio Nro. MINFIN-MINFIN-2017-0046-O

Quito, D.M., 10 de febrero de 2017

Mediante Memorando No. MINFIN-SPF-005 de 10 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Política Fiscal pone en conocimiento el Informe Técnico No. MF-SPF-DNEF-2017-016, a través del cual una vez que ha hecho el correspondiente análisis concluye: *"El proyecto de ley propuesto contiene impacto fiscal no significativo para la programación fiscal del Presupuesto General del Estado, por lo que, estima pertinente continuar con el trámite correspondiente"*.

Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales y legales citadas y sobre la base del informe técnico generado por Subsecretaría de Política Fiscal, esta Cartera de Estado, desde el ámbito de su competencia, considera que la promulgación de la "Ley Orgánica para Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y reformatoria del marco legal conexo", al tener un impacto fiscal no significativo para la programación fiscal del Presupuesto General del Estado así como tampoco no se contraponen a normas constitucionales ni legales vigentes; emite dictamen favorable y cumple así con lo que establece el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que una de las atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas es: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Patricio René Rivera Yáñez  
**MINISTRO DE FINANZAS**

Copia:

Señor Economista  
Diego Martínez Vinuesa  
Ministro Coordinador  
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

mac